

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00980

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 20 de abril de 2022 en el sentido de indicar que se decreta el embargo del inmueble de propiedad del demandado y no como erradamente se indicó

En consecuencia el Despacho dispone:

- 1. Decretar el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, determinado en el escrito cautelar. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda; tómese como fuente de información el escrito de medidas cautelares. Una vez se halle registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 036** Hoy, **11 DE MAYO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: 2022-0161

De conformidad con lo previsto en el Artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda. Por secretaría devuélvase a la parte actora, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor. Descárguese el asunto de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

NOTIFÍQUESE.



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 36	Hoy, 11 de Mayo de 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-000375

Por Secretaría elabórense los títulos judiciales consignados para el presente proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas debidamente aprobadas, a nombre de la parte demandante, previa verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 36</u> Hoy, 11 DE MAYO DE 2022.  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00370

En atención a la solicitud que antecede y previo a resolver respecto a la solicitud de aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar, y en vista de que no existe resolución de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se requiere al demandante para que informe la ubicación donde debe ser dirigido el automotor al momento de la aprehensión, así mismo, allegue el certificado de tradición y libertad del automotor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 036** Hoy, **11 DE MAYO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-00288

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó conforme las ritualidades del decreto 806 de 2020, y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la demandada guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 036 Hoy, 11 DE MAYO DE 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-00217

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 331, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 36	Hoy, 11 de Mayo de 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-00156

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 85, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 36	Hoy, 11 de Mayo de 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2020-000811

Por Secretaría elabórense los títulos judiciales consignados para el presente proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas debidamente aprobadas, a nombre de la parte demandante, previa verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 36</u> Hoy, 11 DE MAYO DE 2022.  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2020-00585

En atención a solicitud elevada por el Gerente de la entidad demandante obrante a folio 83, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 36	Hoy, 11 de Mayo de 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Servidumbre 2020 - 00524

Teniendo en cuenta que las partes han manifestado de consuno la voluntad de suspender el proceso y por intermedio de apoderado indican el tiempo durante el cual habrá de mantenerse quieto el trámite, el Despacho, dando aplicación al Artículo 161 numeral 2° del C. G. del P., Dispone:

SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo singular, por el término de 90 días, término en el cual las partes pretenden llegar a un acuerdo conciliatorio.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica en Estado
No. **36** de fecha **11 de Mayo de 2022**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, seis (6) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: RESTITUCION 2020-00497

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 48, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso de restitución de la referencia, por desistimiento de las pretensiones, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Tercero: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **36** Hoy, **11 de Mayo de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: 2022-0161

De conformidad con lo previsto en el Artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda. Por secretaría devuélvase a la parte actora, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor. Descárguese el asunto de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

NOTIFÍQUESE.



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 36	Hoy, 11 de Mayo de 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2020-0483

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.65-67) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Razón por la cual modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.341) en la suma de \$14.212.842,00 con corte al 01 febrero de 2022 a favor de la parte ejecutante.

2. En lo referente a la cesión de crédito arrimada, se requiere a la parte demandante a fin de que aporte los documentos que acrediten que el pagaré base de ejecución forma parte de los portafolios a favor del cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 036</u> Hoy, 11 DE MAYO DE 2022	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha10/05/2022
Juzgado110014003072

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/05/2020	31/05/2020	17	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$9.834.929,00	\$9.834.929,00	\$0,00	\$0,00	\$110.548,64	\$110.548,64	\$0,00	\$9.945.477,64
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$9.834.929,00	\$0,00	\$0,00	\$194.418,30	\$304.966,94	\$0,00	\$10.139.895,94
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$9.834.929,00	\$0,00	\$0,00	\$200.898,91	\$505.865,85	\$0,00	\$10.340.794,85
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$9.834.929,00	\$0,00	\$0,00	\$202.573,13	\$708.438,98	\$0,00	\$10.543.367,98
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$9.834.929,00	\$0,00	\$0,00	\$196.609,59	\$905.048,57	\$0,00	\$10.739.977,57
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$9.834.929,00	\$0,00	\$0,00	\$200.603,11	\$1.105.651,68	\$0,00	\$10.940.580,68
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$9.834.929,00	\$0,00	\$0,00	\$191.742,63	\$1.297.394,31	\$0,00	\$11.132.323,31
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$9.834.929,00	\$0,00	\$0,00	\$194.367,10	\$1.491.761,41	\$0,00	\$11.326.690,41
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$9.834.929,00	\$0,00	\$0,00	\$192.974,99	\$1.684.736,40	\$0,00	\$11.519.665,40
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$9.834.929,00	\$0,00	\$0,00	\$176.274,95	\$1.861.011,35	\$0,00	\$11.695.940,35
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$9.834.929,00	\$0,00	\$0,00	\$193.870,18	\$2.054.881,53	\$0,00	\$11.889.810,53
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$9.834.929,00	\$0,00	\$0,00	\$186.653,68	\$2.241.535,21	\$0,00	\$12.076.464,21
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$9.834.929,00	\$0,00	\$0,00	\$191.979,21	\$2.433.514,42	\$0,00	\$12.268.443,42
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$9.834.929,00	\$0,00	\$0,00	\$185.689,91	\$2.619.204,33	\$0,00	\$12.454.133,33
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$9.834.929,00	\$0,00	\$0,00	\$191.580,57	\$2.810.784,90	\$0,00	\$12.645.713,90
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$9.834.929,00	\$0,00	\$0,00	\$192.178,46	\$3.002.963,36	\$0,00	\$12.837.892,36
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$9.834.929,00	\$0,00	\$0,00	\$185.497,02	\$3.188.460,38	\$0,00	\$13.023.389,38
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$9.834.929,00	\$0,00	\$0,00	\$190.583,13	\$3.379.043,51	\$0,00	\$13.213.972,51
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$0,00	\$9.834.929,00	\$0,00	\$0,00	\$186.268,31	\$3.565.311,82	\$0,00	\$13.400.240,82
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$9.834.929,00	\$0,00	\$0,00	\$194.367,10	\$3.759.678,92	\$0,00	\$13.594.607,92
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$9.834.929,00	\$0,00	\$0,00	\$196.351,81	\$3.956.030,73	\$0,00	\$13.790.959,73
01/02/2022	01/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$0,00	\$9.834.929,00	\$0,00	\$0,00	\$6.537,79	\$3.962.568,52	\$0,00	\$13.797.497,52

Capital	\$ 9.834.929,00
Capitales Adicionados	\$ 64.676,04
Total Capital	\$ 9.834.929,00
Total Interés de plazo	\$ 350.668,89
Total Interes Mora	\$ 3.962.569,00
Total a pagar	\$ 13.797.498,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 14.212.842,93

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0743 BAYPORT COLOMBIA S.A Contra MAGDA XIMENA ZAMBRANO BUSTAMANTE

<u>CUADERNO #1</u>			
1. AGENCIAS EN DERECHO			\$306.423,45
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)			
EMPLAZAMIENTO			
3. CITATORIO			
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS			
5. HONORARIOS CURADOR			
<u>CUADERNO # 2</u>			
6. POLIZA JUDICIAL			
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.			
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO			
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)			
10. PUBLICACIONES REMATE			
		GRAN TOTAL=	\$306.423, 45

SON: TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS
CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2020-0743

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).

2. En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.281-284) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Razón por la cual modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.291) en la suma de \$8.201.093,00 con corte al 9 de marzo de 2022 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 036</u> Hoy, 11 de mayo de 2022	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha10/05/2022
Juzgado110014003072

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/09/2020	30/09/2020	5	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$6.128.469,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$20.418,99	\$20.418,99	\$0,00	\$6.148.887,99
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$125.002,42	\$145.421,41	\$0,00	\$6.273.890,41
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$119.481,16	\$264.902,57	\$0,00	\$6.393.371,57
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$121.116,56	\$386.019,13	\$0,00	\$6.514.488,13
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$120.249,09	\$506.268,22	\$0,00	\$6.634.737,22
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$109.842,74	\$616.110,96	\$0,00	\$6.744.579,96
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$120.806,91	\$736.917,87	\$0,00	\$6.865.386,87
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$116.310,07	\$853.227,94	\$0,00	\$6.981.696,94
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$119.628,59	\$972.856,53	\$0,00	\$7.101.325,53
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$115.709,51	\$1.088.566,04	\$0,00	\$7.217.035,04
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$119.380,18	\$1.207.946,22	\$0,00	\$7.336.415,22
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$119.752,75	\$1.327.698,97	\$0,00	\$7.456.167,97
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$115.589,32	\$1.443.288,28	\$0,00	\$7.571.757,28
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$118.758,64	\$1.562.046,93	\$0,00	\$7.690.515,93
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$116.069,93	\$1.678.116,86	\$0,00	\$7.806.585,86
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$121.116,56	\$1.799.233,42	\$0,00	\$7.927.702,42
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$122.353,30	\$1.921.586,71	\$0,00	\$8.050.055,71
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$114.069,57	\$2.035.656,29	\$0,00	\$8.164.125,29
01/03/2022	09/03/2022	9	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$0,00	\$6.128.469,00	\$0,00	\$0,00	\$36.967,46	\$2.072.623,75	\$0,00	\$8.201.092,75

Capital	\$ 6.128.469,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 6.128.469,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 2.072.624,00
Total a pagar	\$ 8.201.093,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 8.201.093,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2020-0613

Frente a la liquidación que antecede el despacho Resuelve:

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.100-102) el Despacho observa que se encuentra ajustada a derecho, así como la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajusta a derecho

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$8.046.928,87 con corte al 17 de febrero de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 036</u> Hoy, 11 de mayo de 2022	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo singular 2022-000171

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda por segunda vez para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 36** Hoy, **11 de Mayo de 2022**
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Resolución de Contrato 2022-00136

Como la demanda de restitución de bien mueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN del BIEN INMUEBLE propuesta por **ANDRÉS FRANCISCO PRIETO MESTRA y CAROL JULIETH RIVIERA ROMERO** en contra de **RUTA COMERCIAL RESTREPO PLAZA LTDA**, a la que se le dará el trámite de proceso verbal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del G. G del P., y córrasele traslado por el término de 10 días.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Martha Yaneth Pardo Cortés como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 036** Hoy, **11 DE MAYO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Resolución de Contrato 2022-00136

Como la demanda de restitución de bien mueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN del BIEN INMUEBLE propuesta por **ANDRÉS FRANCISCO PRIETO MESTRA y CAROL JULIETH RIVIERA ROMERO** en contra de **RUTA COMERCIAL RESTREPO PLAZA LTDA**, a la que se le dará el trámite de proceso verbal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del G. G del P., y córrasele traslado por el término de 10 días.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Martha Yaneth Pardo Cortés como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 036** Hoy, **11 DE MAYO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá, Seis (6) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00092

En atención a la petición elevada por el Representante legal de la entidad demandante obrante a folio 44, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Descárguese de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

Notifíquese.



LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 36	Hoy, 11 de Mayo de 2022
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-000039

En atención al memorial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del C G del P, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que en las instituciones bancarias relacionadas y caracterizadas en el escrito de medidas cautelares (folio 16), posea la parte demandada en dichas entidades.

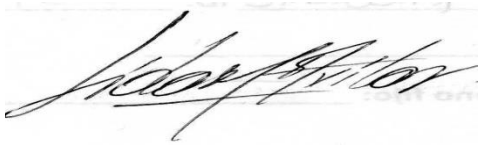
Líbrese oficio con destino al gerente de los bancos, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. Límitese el embargo a la suma de \$19.500.000.00.

2. Decretar el embargo de las cuotas sociales o acciones que el demandado tenga en la sociedad indicada en el escrito que antecede, dicho embargo se extiende además a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan.

Líbrese oficio al representante legal de dicha sociedad comunicándole la medida y advirtiéndole que debe hacer el pago a órdenes de este Juzgado en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y para el presente proceso, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Límitese el embargo a la suma de \$26.000.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.36** Hoy, **11 DE MAYO DE 2022.**

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2022-00022

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 22, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 36	Hoy, 11 de Mayo de 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá, Seis (6) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-01446

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 48, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Descárguese de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

Notifíquese.



LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 36	Hoy, 11 de Mayo de 2022
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá, D.C. diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICACIÓN No.: **11001140030722021001434-00**

PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto que negó el mandamiento de pago de fecha 21 de febrero de 2022, mediante el cual se negó la demanda, teniendo en cuenta que el contrato aportado no cumplía con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente en síntesis, que erro el juzgado por defecto jurídico y procedimental al no tener en cuenta la lectura total del contrato que es ley para las partes y además del propio artículo 422 del Código General del Proceso que le impone un mandato que debe ser aplicado de preferencia; pues el juez en un caso como estos cuando a su juicio hay ausencia o defectos de los requisitos del título ejecutivo, lo que procede es que inadmita la demanda y otorgue a la parte demandante un término para la subsanación de la misma, no que la rechace de plano como en efecto ocurrió.

Adicionalmente menciona que deja de tener en cuenta que lo que las partes disponen a través de un contrato privado es ley para ellas, y en este caso concreto las partes decidieron otorgarle a ese contrato la virtualidad de ser un título ejecutivo, por ello debe buscarse la verdad procesal al requerir lo que haga falta para encontrarla y no simplemente rechazar la demanda.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1º del Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se hayan adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

Establece el art. 422 del Código General del Proceso, que el juez debe librar orden de pago siempre que la demanda se presente con arreglo a la ley y venga acompañada de los documentos que presten mérito ejecutivo. Quiere decir esto, que en el caso contrario, el juez debe abstenerse de librar el mandamiento ejecutivo o mejor debe negar el mismo.

Ahora bien, para que tal orden de pago o mandamiento ejecutivo sea librado en legal forma y se ajuste a derecho, es requisito sine quan non un estudio previo o calificación del título para determinar si este realmente contiene los requisitos exigidos por la ley.

Para el caso en cuestión y respecto a los contratos bilateral, Dada esa naturaleza, para la configuración de título ejecutivo a razón de la del incumplimiento de un contrato, se hace indispensable que la parte interesada demuestre el cumplimiento a los deberes a los que se comprometió, anteriores o coetáneos, al incumplimiento que se endilga al contratante demandando, como lo dicta el Código Civil en el artículo 1609 *“en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no cumpla por su parte, o no se allana a cumplir en la forma y tiempo debidos”*.

En este asunto, sin embargo, no hay prueba de que el demandante haya cumplido con las obligaciones convenidas y a su cargo, que debía cumplir coetáneamente o con anterioridad al incumplimiento que se reprocha al demandado.

Así las cosas, de los documentos allegados por el extremo demandante, por los que pretende la exigibilidad de la obligación dineraria, no reúnen las condiciones determinadas en el artículo 422 del C. G. del P. para demandar ejecutivamente puesto que de ellos, no emerge una obligación clara, expresa y actualmente exigible que recaiga sobre el aquí demandado, en tanto que no se demostró el cumplimiento que propone la demanda haya cumplido sus obligaciones contractuales o se haya allanado a cumplirlas.

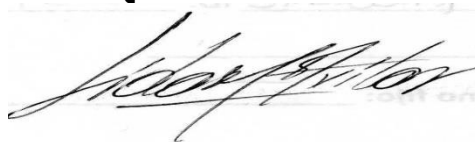
Quiere lo anterior decir, que solo bajo estas circunstancias debe librarse orden de pago, esto es, cuando comprobada la obligación a cargo del demandado con base en el contrato y las pruebas frente al cumplimiento del contrato.

Aplicado dicho precepto al caso que se juzga, de plano se advierte que, en este punto, ningún equívoco hubo por parte del Juzgado en la decisión adoptada, puesto que los documentos aportados por la demandante no reúnen los requisitos exigidos por la ley, por cuanto en ellos no se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo anterior, el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá ahora Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, RESUELVE:

NEGAR LA REPOSICIÓN del auto atacado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 036** Hoy, **11 DE MAYO DE 2022**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-01371

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., se corrige el numeral 1º del auto de fecha 15 de febrero de 2022 obrante a folio 3 que decreto las medidas cautelares y en su lugar se ORDENA EL EMBARGO DE BIENES Y ENSERES de propiedad o posesión del demandado JOHN FREDY RIVERA ESTRADA que se encuentra en la Cra. 1 No. 57 - 00 de ésta ciudad o en el lugar que indiquen al momento de practicar la diligencia.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 36	Hoy, 11 de Mayo de 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, seis (6) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-01294

En atención a solicitud elevada por el Representante legal de la entidad demandante obrante a folio 22, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 36	Hoy, 11 de Mayo de 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, seis (6) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-01250

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 82, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 36	Hoy, 11 de Mayo de 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá, seis (6) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: Despacho Comisorio 2021-01171
Diligencia de Secuestro**

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada, se señala la hora de las 10:00 de la mañana del día dieciocho (18) de julio del presente año.

Notifíquese.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 36	Hoy, 11 de Mayo de 2022
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: MONITORIO 2021-01032

El pago efectuado por la parte demandada obrante a folio 37 se pone de presente a la parte demandante para que informe si se ha dado cumplimiento a la obligación y terminar con el presente proceso o por el contrario es su deseo continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE.



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 36	Hoy, 11 de Mayo de 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, seis (6) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-01018

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 38, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 36	Hoy, 11 de Mayo de 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-00977

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 30, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 36 Hoy, 11 de Mayo de 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: P. Anticipada. Interrogatorio 2021 - 00974

Con el fin llevar a cabo el interrogatorio previsto en el artículo 184 del CGP, se señala la hora de las 10:00 am del miércoles veintinueve (29) de junio del cursante año.

Notifíquese.



LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>36</u> Hoy, 11 de mayo de 2022 La Secretaría ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-000963

1. Atendiendo la solicitud de suspensión del proceso que antecede, el Juzgado dispone:

DECRETAR la suspensión del presente proceso hasta el 15 de diciembre de 2024, conforme a lo estipulado por las partes intervinientes, por encontrarse que la misma, es solicitada mediante escrito, de común acuerdo por las partes, por tiempo determinado, reuniendo los requisitos del artículo 161 del C.G. del P.

2. Se tiene por notificada a la parte demandada por conducta concluyente con fundamento en el art. 301 del C. G. del P., y conforme a lo manifestado a fl.29.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 36 Hoy, _____.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021 - 00948

Visto el memorial obrante a folio 16 y teniendo en cuenta que las partes han manifestado de consuno la voluntad de suspender el proceso e indican el tiempo durante el cual habrá de mantenerse quieto el trámite, el Despacho, dando aplicación al Artículo 161 numeral 2° del C. G. del P., Dispone:

- 1.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo singular, por el término de 9 meses, es decir hasta el día 30 de enero de 2023, término en el cual las partes deberán informa al Despacho si se ha dado cumplimiento al acuerdo celebrado entre las partes.
- 2.- Se ordena levantar la medida cautelar decretada, sobre el embargo de la 5ª parte del salario que devenga la demandada Doris Patricia Rey Garzón como funcionaria de la Fiscalía General de la Nación. Oficiar.
- 3.- Entregar los títulos existentes para este proceso al demandante.

Notifíquese y cúmplase.



LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica en Estado
No. **36** de fecha **11 de Mayo de 2022**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, seis (6) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-00842

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 57, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 36	Hoy, 11 de Mayo de 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021 - 00719

Teniendo en cuenta que las partes han manifestado de consuno la voluntad de suspender el proceso y por intermedio de apoderado, indican el tiempo durante el cual habrá de mantenerse quieto el trámite, el Despacho, dando aplicación al Artículo 161 numeral 2° del C. G. del P., Dispone:

SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo singular, por el término de 1 año, a partir de la ejecutoria del presente auto, término en el cual la demanda debiera dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica en Estado
No. **36** de fecha **11 de Mayo de 2022**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-00616

En atención a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante se observa que le asiste razón y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., se deja sin valor y efecto el auto de fecha 10 de marzo de 2022 y se **CORRIGE** el auto notificado en estado No. 93 de fecha primero de diciembre de 2021 en el sentido de indicar que su fecha correcta es **30 DE NOVIEMBRE DE 2021** el cual libra mandamiento de pago.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 36	Hoy, 11 de Mayo de 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-000561

Teniendo en cuenta la comunicación que precede y de conformidad con el artículo 462 del C.G. del P., previo a decretarse la captura del vehículo allí embargado, la parte actora allegue el certificado de tradición y libertad del mismo, a fin de verificar la existencia de otros acreedores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 36 Hoy, **11 DE MAYO DE 2022.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-00546

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 85, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 36	Hoy, 11 de Mayo de 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Hipotecario 2021-00541

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 263, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de las cuotas en mora, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 36	Hoy, 11 de Mayo de 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-000479

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos devengado por los demandados en la entidad mencionada en el escrito de medidas cautelares.

Proceda de igual forma si los dineros se causan por honorarios o remuneraciones, independientemente del tipo de contrato, y que reciba como contraprestación de servicios. Tome como fuente de información el escrito de cautelas del folio 7 que antecede.

Líbrense sendos oficios con destino al pagador – tesorero de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Advirtiéndole que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Límitese el embargo a la suma de \$109.720.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 36 Hoy, **11 DE MAYO DE 2022.**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO